



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal. 110014003004-2021-00622-00.

Confirmación. 211615.

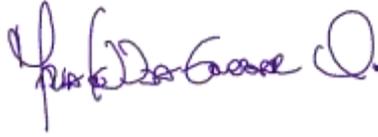
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclara las pretensiones 2 a 21, o reformúlelas, en el entendido que estamos frente a un proceso meramente declarativo, y no ejecutivo.
2. Manifiestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si el original de los documentos anexados, base del proceso, se encuentran en poder del togado que la instaura.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Aclarar el encabezado de la demanda, poder, pretensiones y demás que sean pertinentes, frente al tipo de responsabilidad que se le pretende endilgar a la demanda, esto es, si se trata de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Para tal efecto, téngase en cuenta que los presupuestos axiológicos de cada una de ellas difieren entre sí; además de ser el caso, modifíquese los fundamentos fácticos y pretensiones, determinando las pretensiones principales como las consecuenciales.
5. Acreditar, que el correo electrónico del mandatario judicial que figura en la parte superior del poder, coincida con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).
6. Aportar copia en mensaje de datos, del escrito subsanatorio debidamente digitalizados los documentos.
7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede

ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 33
Hoy 10 de agosto de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9e4150d031d0a77ecc5b5689a985a289d3daf1a5baffd12ca20a69ed771bf**
Documento generado en 06/08/2021 05:49:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>